



PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO FRENTE A LA CIRCULAR 014 DE 2026 EMITIDA POR LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA



FECHA: 9 de junio de 2026

PARA: RECTORÍA, VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO, CONCEJOS DE FACULTAD, DECANOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL.

ASUNTO: Rechazo absoluto y tacha de inconstitucionalidad de la Circular No. 014-2026 de la Vicerrectoría Administrativa.

La Junta Directiva de **ASRUV**, en el riguroso cumplimiento de su mandato constitucional de vigilancia, control y protección de las garantías laborales de los servidores públicos que cumplen funciones docentes en la Universidad del Valle, manifiesta su total y categórico rechazo a la **Circular No. 014-2026** emitida el pasado 5 de junio de 2026 por el Vicerrector Administrativo.

Dicho acto administrativo pretende suspender el reconocimiento y pago económico de las clases programadas para los docentes vinculados bajo la modalidad de **Hora Cátedra** en las sedes Meléndez y San Fernando cuando estas se vean afectadas por la parálisis de actividades derivada del paro estudiantil. La administración sustenta esta flagrante vulneración en una interpretación tergiversada de la "prohibición de pago por servicios no efectivamente prestados" y el principio de "enriquecimiento sin causa".

La Circular No. 014-2026 incurre en una flagrante vía de hecho administrativa al trasladar arbitrariamente el riesgo institucional, los conflictos sociales y las fallas de orden público interno o externo al eslabones más desprotegidos y vulnerables siendo estos los y las docentes de hora cátedra. La Universidad vulnera de manera directa el mínimo vital, el derecho al trabajo y la remuneración, al retener el salario de servidores públicos que han estado en total y permanente disponibilidad de cumplir sus obligaciones, viéndose impedidos única y exclusivamente por situaciones de fuerza mayor ajenas a su gobernabilidad.

La posición asumida por la dirección universitaria constituye una flagrante violación al bloque de constitucionalidad y a las normas vigentes que rigen el empleo público en Colombia, entre ellos la **Constitución Política de Colombia (1991): El Artículo 25** consagra el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de la protección especial del Estado en condiciones dignas y justas. Asimismo, el **Artículo 53** establece los principios mínimos fundamentales e irrenunciables, tales como la *remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, y la primacía de la realidad sobre las formas jurídicas* (Constitución Política, 1991).

Código Sustantivo del Trabajo (CST) - Aplicable por Extensión y Favorabilidad Constitucional: El **Artículo 140** establece de forma taxativa el principio de *Salario sin prestación del servicio*: "Durante el contrato de trabajo el trabajador tiene derecho a percibir el salario, aun cuando no preste el servicio por culpa o disposición del empleador" (Congreso de la República, 1950). La jurisprudencia constitucional ha unificado que, si el servidor público está a disposición de la entidad y la labor no se ejecuta por razones de fuerza mayor no imputables a él, el salario reviste un carácter obligatorio e inembargable.



La Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral Vigente): Esta norma prohíbe de manera expresa la aplicación de medidas de choque administrativas que trasladen el riesgo operacional, económico o de fuerza mayor institucional a los trabajadores, endureciendo los criterios para garantizar la estabilidad y prohibiendo las conductas regresivas que afecten los ingresos del personal en condiciones de vulnerabilidad o contratos a término fijo y período académico (Congreso de la República, 2025).

En torno a este problema también procede enunciar las siguientes sentencias que ilustran el desconocimiento normativo y de base constitucional:

Corte Constitucional, Sentencia C-003 de 2020 (Protección Salarial Absoluta): Establece que el salario de los trabajadores es el instrumento material básico para la realización de la dignidad humana y el mínimo vital, por lo que su retención basándose en la falta de prestación efectiva por fuerza mayor rompe la conmutatividad y la buena fe (Linares Cantillo, A., 2020, Sentencia C-003/20, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-003-20.htm>).

Corte Constitucional, Sentencia T-287 de 2025 (Inoponibilidad del Paro al Salario Docente): En un fallo de unificación fundamental, la Corte determinó de forma categórica que los cierres de campus, paros estudiantiles o alteraciones del orden público interno de las universidades del Estado **constituyen un riesgo netamente institucional que debe ser asumido por la administración universitaria, y bajo ningún concepto por el docente**. Retener las asignaciones salariales del profesorado que ha manifestado su disponibilidad de servicio es una conducta arbitraria y violatoria del debido proceso (Fernández, V., 2025, Sentencia T-287/25).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (Radicado 2018-00463): Determinó que para alegar un "enriquecimiento sin causa" del servidor público debe probarse la renuencia o desidia voluntaria de este a cumplir sus funciones. La imposibilidad física causada por un tercero (paro estudiantil) no extingue la obligación correlativa de la administración de pagar la asignación mensual programada, siempre que medie la disponibilidad laboral (Consejo de Estado, 2019).

La Circular No. 014-2026 comete el gravísimo error técnico de equiparar la "falta de dictado de una clase presencial" con una inasistencia injustificada o abandono del cargo, forzando a los Decanos a levantar reportes punitivos de novedades horarias. Los profesores de Hora Cátedra invierten su tiempo en preparar material pedagógico, calificar y reservar sus agendas. La parálisis de las aulas es una falla del entorno institucional y del diálogo social que la Universidad debe resolver, no un descuento aplicable a la subsistencia de sus docentes.

ASRUV se declara en Estado de Alerta en todas las sedes y seccionales del Sistema de Regionalización y del nivel central Meléndez y San Fernando. No toleraremos que el hilo se rompa por lo más delgado ni que la crisis institucional sea financiada con el salario de los profesores de Hora Cátedra.

Denunciamos públicamente esta y todas las arbitrariedades de carácter fiscalista adoptadas por la administración universitaria y claramente contrarias a la ley, las cuales afectan de forma sistemática a los servidores públicos docentes.



EXIGIMOS a la Vicerrectoría Administrativa la **derogación inmediata de la Circular No. 014-2026**. Les recomendamos invertir mejor su capital humano profesional en derecho para que cumpla con su función institucional de orientar correctamente las decisiones que adopta la dirección universitaria, aplicando el principio del derecho por sobre cualquier decisión arbitraria. De lo contrario, procederemos de forma perentoria al despliegue de las acciones constitucionales, disciplinarias ante la Procuraduría General de la Nación y querrelas ante el Ministerio del Trabajo a que haya lugar.

De igual forma, motivamos a las y los docentes de cátedra a que no se dejen amedrentar y de persistir esta conducta institucional, adoptar las medidas constitucionales individuales que garanticen sus derechos laborales.

¡POR LA DIGNIDAD TRABAJADORA, EL RESPETO AL MÍNIMO VITAL Y LA DEFENSA DE LOS Y LAS DOCENTES DE CÁTEDRA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE!

JUNTA DIRECTIVA ASRUV